

para dirigir técnicamente cualquier departamento de la misma que se les confie.

**Jefe de Organización.**—Es el técnico que con mando directo sobre el personal de Organización tiene la responsabilidad en el trabajo de la disciplina y seguridad personal, de acuerdo con la organización de la Entidad hasta el límite en que quede fijada su autoridad por el Reglamento de Régimen Interior de la Empresa. Su actuación está subordinada a motivos prefijados, dentro de los cuales, y por iniciativa propia, realiza toda clase de estudios de tiempos y mejoras de métodos, programación, estudio y desarrollo de las técnicas de calificación o valoración de tareas, seguridad en el trabajo, selección y formación del personal. Deberá poder interpretar toda clase de planos, interpretación y distribución de fichas completas, hacer evaluaciones de materiales, precios para trabajos cuyos datos se obtengan tanto de planos como sobre obras.

**Técnico de Organización.**—Es el técnico que está a las órdenes de los Jefes y que realiza los trabajos siguientes relativos a las funciones de organización científica del trabajo: Cronometrajes, estudios de tiempo de todas clases, estudio de mejoras de métodos con saturación de equipos de cualquier número de operarios y estimaciones económicas, confección de normas o tarifas de trabajo de dificultad media, confección de fichas completas, definición de los lotes o conjuntos de trabajo con finalidad de programación, cálculos de los tiempos de trabajo de los mismos, establecimiento de cuadros de carga en todos los casos, despiece de toda clase y croquisaciones consiguientes, planteamiento general de la producción, planteamientos, análisis, especificación de toda clase de tareas y puestos de trabajo, estudio y clasificación.

**Titulados de Grado Medio.**—Son los que en posesión de un título universitario de tal categoría realizan en la Empresa funciones específicas por las que han sido contratados.

**Titulados de Grado Superior.**—Son los que en posesión de un título universitario de tal categoría realizan en la Empresa funciones específicas por las que han sido contratados.

ANEXO NUMERO 2

TARIFA SALARIAL

Categorías	Dinero	Horas extras	
		Normales	Festivos
Aprendiz de primera	50,48	17,44	20,35
Aprendiz de segunda	77,42	26,41	31,28
Aprendiz de tercera	104,29	36,08	42,10
Aprendiz de cuarta	131,13	41,96	48,95
Trabajos secundarios	136,00	47,07	54,92
Peón	137,96	47,79	59,76
Especialista de segunda	151,39	52,43	61,17
Especialista de primera	154,73	53,57	62,50
Oficial de tercera	188,23	59,26	67,97
Oficial de segunda	201,76	69,87	81,52
Oficial de primera	235,48	81,53	95,12
Oficial Esp. Litograf.	289,20	93,21	108,78
Encargado Sección	284,69	98,59	115,03
Capataz	168,29	58,30	68,02
Guardas y Serenos	151,39	52,43	61,17
Porteros	151,39	52,43	61,17
Ordenanzas	151,39	52,43	61,17
Almaceneros	168,23	58,26	67,97
	Mensual		
<b>Administrativos:</b>			
Jefe de primera	9.421,78	110,11	128,40
Jefe de segunda	8.748,84	102,22	119,26
Oficial de primera	7.066,36	82,58	96,35
Oficial de segunda	6.056,09	70,76	82,58
Auxiliar	5.047,42	58,97	68,80
Aspirante de 14 años	1.882,47	19,64	22,92
Aspirante de 15 años	2.187,24	25,76	30,05
Aspirante de 16 años	2.800,18	33,41	38,97
Aspirante de 17 años	3.869,65	45,21	52,75
Telefonista	4.208,12	49,15	57,32

Categorías	Mensual	Horas extras	
		Normales	Festivos
<b>Personal técnico</b>			
Delincaente, Dibujante Proyec- tista de primera	7.073,94	92,00	107,33
Delincaente, Dibujante Proyec- tista de segunda	7.234,60	84,54	98,63
Delincaente, Dibujante Proyec- tista de tercera	6.739,63	78,61	91,72
Maestro Encargado	9.421,78	110,11	128,46
Jefe de Organización	9.421,78	110,11	128,46
Técnico de Organización	7.066,36	82,58	96,35
Titulados de Grado Medio	9.425,10	110,16	128,52
Titulados de Grado Superior	13.459,74	157,27	183,50

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 3002/1971, de 17 de diciembre, por el que se establecen notas de asterisco en las posiciones arancelarias 48.01-D-3-c-1, 47.01-B-1-b y 47.01-B-2-a (papel prensa y pastas para la fabricación de papel prensa).

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta, de treinta de mayo, del Ministerio de Comercio, autoriza en su artículo segundo a Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de peticiones formuladas al amparo de dicha disposición, el Decreto mil ochocientos noventa y ocho/mil novecientos sesenta y seis, de treinta de junio, creó un contingente arancelario, libre de derechos, para veinte mil toneladas métricas de papel prensa (P. A. 48.01-D-3-c-D), y otro contingente arancelario, libre de derechos, para doce mil toneladas métricas de pasta química para la fabricación de este papel (P. A. 47.01-B-1-b y 47.01-B-2-a).

Contingentes similares han ido creándose a lo largo de estos últimos años, al principio, semestralmente; luego, trimestralmente, y, por último, de nueve semestralmente, hasta llegar al Decreto mil ochocientos setenta y seis/mil novecientos setenta y uno, de quince de julio, cuyo plazo de validez termina el treinta y uno de diciembre de este año.

La continuidad de este sistema ha demostrado que se trata de un problema estructural y no coyuntural, y con raíces que no son puramente arancelarias, como son la conveniencia de abaratar las materias primas de la Prensa, teniendo en cuenta además el sistema de precios que la misma tiene.

Estos hechos y el convencimiento de que es necesario apoyar a la Prensa nacional han llevado a la conclusión de que todo el papel que sea necesario importar por la misma para abastecer las necesidades nacionales sea hecho con exención arancelaria. Del mismo modo, toda la pasta para fabricar el papel prensa que la producción nacional del mismo deba importar gozará también de la misma exención arancelaria.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria, de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—El texto de la partida arancelaria 48.01-D-3-c-1 del Arancel de Aduanas irá seguido de una nota asterisco que diga lo siguiente:

«El papel prensa necesario para el abastecimiento nacional será importado libre de derechos, dentro de los límites de un contingente oportunamente fijado.»

Artículo segundo.—El texto de las partidas arancelarias 47.01-B-1-b y 47.01-B-2-a irá seguido de una nota asterisco que diga lo siguiente:

«Las importaciones de pasta para la fabricación de papel prensa necesarias para el abastecimiento nacional serán importadas libre de derechos, dentro de los límites de un contingente oportunamente fijado.»

Artículo tercero.—Los contingentes a que se refieren los artículos primero y segundo serán fijados anualmente por el Ministerio de Comercio.

Artículo cuarto.—La distribución de los contingentes a que se refieren los artículos anteriores se efectuará por la Direc-

ción General de Política Arancelaria e Importación, la cual al extender las declaraciones de importación indicará si están o no afectas al mismo.

Artículo quinto.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ENRIQUE FONTANA CODINA

## II. Autoridades y Personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

*DECRETO 3083/1971, de 2 de diciembre, por el que se asciende a Ministro Plenipotenciario de primera clase a don Carlos Gámir Prieto.*

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, en atención a las circunstancias que concurren en don Carlos Gámir Prieto y de conformidad con lo preceptuado en el artículo veintinueve del Reglamento Orgánico de la Carrera Diplomática, aprobado por Decreto de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, y en el artículo trece del Decreto de veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y uno,

Vengo en ascenderle a Ministro Plenipotenciario de primera clase, categoría que venía desempeñando en comisión, en la vacante producida por jubilación de don Juan Manuel Adriaensens y García-Vidal.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

*DECRETO 3084/1971, de 2 de diciembre, por el que se asciende a Ministro Plenipotenciario de segunda clase a don Pedro Salvador de Vicente.*

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, en atención a las circunstancias que concurren en don Pedro Salvador de Vicente y de conformidad con lo establecido en el artículo veintinueve del Reglamento Orgánico de la Carrera Diplomática, aprobado por Decreto de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cinco,

Vengo en ascenderle a Ministro Plenipotenciario de segunda clase, categoría que venía desempeñando en comisión, en la vacante producida por ascenso en propiedad de don Carlos Gámir Prieto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

*DECRETO 3085/1971, de 2 de diciembre, por el que se asciende a Ministro Plenipotenciario de tercera clase a don Florencio Fiscowich de Fries.*

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, en atención a las circunstancias que concurren en don Florencio Fiscowich de Fries y de conformidad con lo establecido en el artículo veintinueve del Reglamento Orgánico de la Carrera Diplomática, aprobado por Decreto de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, y en el artículo trece del Decreto de veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y uno,

Vengo en ascenderle a Ministro Plenipotenciario de tercera clase, categoría que venía desempeñando en comisión, en la

vacante producida por ascenso en propiedad de don Pedro Salvador de Vicente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

#### MINISTERIO DE MARINA

*ORDEN de 19 de noviembre de 1971 por la que se nombran y destinan funcionarios civiles del Cuerpo Especial de Maestros de Arsenales del Ministerio de Marina (de sus respectivas maestrías), con antigüedad de esta Orden, al personal que se cita.*

Como resultado del oportuno concurso-oposición, y una vez aportada por los interesados la documentación señalada en el punto 8.4 de la Orden ministerial de fecha 24 de febrero de 1971 (D) («Boletín Oficial del Estado» número 55), se nombran funcionarios civiles del Cuerpo Especial de Maestros de Arsenales del Ministerio de Marina (de sus respectivas Maestrías), con antigüedad de esta Orden, al personal que a continuación se reseña, relacionados por el orden de puntuación obtenida, en el que figurarán en la relación circunstanciada del expresado Cuerpo, a continuación del último de los actualmente existentes, confiriéndoseles los destinos que al frente de cada uno se indican.

Los relacionados, para consolidar el nombramiento, deberán tomar posesión del destino adjudicado dentro del plazo establecido en el apartado c) del artículo 36 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles.

Los Jefes de las respectivas Dependencias remitirán al Departamento de Personal las actas de toma de posesión del destino, acompañadas de las declaraciones juradas de acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado c) del artículo 36, citado anteriormente, y en la forma establecida en el artículo primero del Decreto 2184/1963, de 10 de agosto.

Los que no cumplieren lo anterior perderán todos los derechos adquiridos en virtud del concurso-oposición, continuando, en su caso, en el Cuerpo o categoría laboral de procedencia.

Madera: José Iglesias Broca.—STCM e INT del Arsenal de El Ferrol del Caudillo.

Mecánica: Francisco Huertas Aparicio.—IDECO de Cartagena.

Madera: Juan García García.—IDECO de Cartagena.

Electrónica: Ramón Sánchez Martínez.—IDECO de Cartagena.

Mecánica: Ginés Montalbán Díez.—STCM e INT del Arsenal de Cartagena.

Mecánica: José Lorente García.—Taller de Torpedos para Submarinos tipo «Daphne».

Mecánica: Benito García Soto.—STA del Arsenal de Cartagena.

Construcciones Metálicas: Manuel Vales Bonome.—IDECO de El Ferrol del Caudillo.

Mecánica: Julián Hernández Rosique.—STCM e INT del Arsenal de Cartagena.

Delineantes: Tomás Rosique Sánchez.—STCM e INT del Arsenal de Cartagena.

Composición: José Antonio Novo Alonso.—Ayudantía Mayor del Ministerio.